

Urge una reforma tributaria en el Perú

Cuando hablamos de informalidad nos referimos a aquellas actividades económicas que ocurren fuera del **sector formal de la economía**, es decir, fuera del marco legal, siendo uno de sus efectos la evasión de impuestos y la ausencia de beneficios para los trabajadores que laboran en dichas unidades económicas. En el caso del **Perú**, la informalidad rebasa el 70 % de la economía, constituyéndose en un problema con muchas dimensiones, que incluye el **empleo informal y la informalidad** dentro de las unidades registradas formalmente, así como la economía totalmente subterránea, fuera de toda supervisión.

Lee también: “La informalidad es la principal dificultad de las pymes”

La existencia de múltiples regímenes tributarios, tasas, regulaciones complejas, hace difícil para las empresas y personas entender y cumplir con sus obligaciones fiscales, llevándolos a tener omisiones, errores, costos significativos para mantener registros contables, contingencias al presentar las declaraciones, dificultades para atender requerimientos de información, etc. Esto puede ser una carga especialmente pesada para las **pequeñas empresas**.

En el Perú, nuestra legislación contempla la existencia de cuatro regímenes tributarios, pensados en función de tamaño de las empresas. Se trata del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), el Régimen Especial de Renta (RER), el Régimen Mype Tributaria (RMT) y el Régimen General (RG). Claramente, visto en retrospectiva, este esquema no ha funcionado para efectos de promover la formalización de las empresas.

La existencia de **regímenes tributarios** diferenciados basados en el tamaño de las empresas es un tema de permanente debate, toda vez que tiene como efecto promover el fenómeno conocido como «enanismo fiscal», situación paradójica, en tanto se suele justificar, entre otros motivos, como un mecanismo para estimular el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y fomentar la creación de empleo.

Los **regímenes tributarios** diferenciados son terreno fértil para el enanismo fiscal, debido a que promueven que las empresas se mantengan pequeñas o incluso reduzcan su tamaño artificialmente, para adecuarse a los requerimientos y exigencias normativas y calzar en algún régimen ajustado a su conveniencia.

Lee también: Álvaro Gálvez: “La informalidad es la mayor traba para aplicar normas de seguridad y salud en el trabajo”

La Cámara de Comercio de Lima (CCL), con el apoyo de Macroconsult, realizó un estudio técnico para evaluar una **reforma laboral y tributaria** con el objeto de reducir la informalidad y aumentar la productividad, producto del cual se formuló una propuesta, que, además de otros puntos, recomienda la reducción de la dispersión de los regímenes tributarios.

Entre otros aspectos, se recomienda que el NRUS debe volver a lo que inicialmente fue su objetivo, el segmento de bodegas y pequeños mercados de abastos y similares; mientras que los demás regímenes deben migrar hacia un solo régimen general, que tenga elementos de progresividad para tributar en función de los ingresos, similar a la progresividad aplicada en la tributación de personas naturales, pero en un marco simplificado y dando facilidades para cumplir con los requisitos de libros contables, con apoyo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (**Sunat**).

En resumen, los **regímenes tributarios** diferenciados basados en el tamaño de las empresas han quedado desfasados e inoperativos para convocar a las empresas a la formalización.

Es fundamental que el Gobierno aborde esta necesaria reforma, con propuestas efectivas que equilibren el apoyo a las pequeñas empresas, con la necesidad de mantener un sistema fiscal equitativo y sostenible.

A continuación, publicamos un cuadro informativo con las reglas aplicables a los cuatro regímenes tributarios vigentes:

| | NRUS | RER | RMT | RG |
|-------------------------------|---|---|--|--------------------------------|
| | Nuevo Régimen Único Simplificado | Régimen Especial de Renta | Régimen MYFE Tributario | Régimen General de Renta |
| Persona natural | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Persona jurídica | No | Sí | Sí | Sí |
| Ingresos máximos | Categoría 1: Ingresos hasta \$/ 5 000 mensuales Categoría 2: Ingresos hasta \$/ 8 000 | Máximo \$/ 525 000 al año | Máximo 1700 UIT de ingresos netos en el año. | No tiene límite |
| Compras máximas | Categoría 1: Compras hasta \$/ 5 000 mensuales Categoría 2: Compras hasta \$/ 8 000 | Máximo \$/ 525 000 al año | No tiene límite | No tiene límite |
| Trabajadores permitidos | No tiene límite | 10 trabajadores máximo (por turno) | No tiene límite | No tiene límite |
| Valor máximo de activos fijos | Hasta \$/ 70 000 sin contar predios y vehículos | \$/ 126 000 sin computar predios ni vehículos | No tiene límite | No tiene límite |
| Actividades excluidas | <ul style="list-style-type: none"> - Transporte de carga de mercancías, si tus vehículos tienen una capacidad de carga mayor o igual a 2 toneladas métricas. - Transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros. - Organización de cualquier tipo de espectáculo público. - Notario, martillero, comisionista o rematador. - Agente corredor de productos, de bolsa de valores u operador especial que realiza actividades en la bolsa de productos. - Agente de aduana, intermediario o auxiliar de seguros. - Negocio de casinos, tragamonedas u otros de naturaleza similar. - Agencia de viajes, propaganda o publicidad. - Venta de inmuebles. - Venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos como: gasolina, kerosene, combustible para aviación, combustible de uso marino, diésel, combustible residual, asfaltos y brea, insumos químicos, solventes, lubricantes, entre otros. - Entrega de bienes en consignación. - Servicios de depósitos aduaneros y de terminales de almacenamiento. - Trámite o ejercicio de cualquier régimen, operación o destino aduanero, salvo tu domicilio fiscal se encuentra en zona de frontera y además realices: - Importaciones definitivas que no excedan los US\$ 500,00 por mes. - Exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b y c del artículo 83 de la Ley General de Aduanas. - Exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación. - Operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo. - Operaciones afectas al impuesto a la venta del arroz pilado | <ul style="list-style-type: none"> - Construcción. - Transporte de carga de mercancía si tus vehículos tienen una capacidad de carga igual o mayor a dos Tm (dos toneladas métricas). - Transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros. - Organizar cualquier tipo de espectáculo público. - Actividades de notario, martillero, comisionista y/o rematador; agente corredor de productos, de bolsa de valores u operador especial que realiza actividades en la Bolsa de Productos; agente de aduana; intermediario o auxiliar de seguros. - Negocio de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar. - Agencia de viaje, propaganda y/o publicidad. - Venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (gasolina, kerosene, combustible para aviación, combustible de uso marino, diésel, combustible residual, asfaltos y brea, insumos químicos, solventes, lubricantes, etc.) - Venta de inmuebles. - Realizar servicios de depósitos aduaneros y de terminales de almacenamiento. - Actividades de médicos y odontólogos. - Actividades veterinarias. - Actividades jurídicas. - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, y consultoría fiscal. - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. - Programación o consultoría informática y actividades conexas; actividades de servicios de información: edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipos periféricos. - Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. - Obtener rentas de fuente extranjera. | No tiene actividades excluidas | No tiene actividades excluidas |

| | | | | |
|---------------------------------------|---|--|--|---|
| Comprobantes de pago permitidos | Boletas de venta, guías de remisión y tickets sin generar crédito fiscal, gasto o costo | Todos los comprobantes | Todos los comprobantes | Todos los comprobantes |
| Obligación de llevar libros contables | No tiene obligación | Solo: Registro de compras y Registro de venta | Hasta 300 UIT: - Registro de compras - Registro de venta - Libro diario simplificado | Menos de 300 UIT: - Registro de compras - Registro de venta - Libro diario simplificado |
| | | | Más de 300 y hasta 500 UIT: Registro de compras - Registro de venta - Libro diario - Libro mayor | De 300 y hasta 500 UIT: Registro de compras - Registro de venta - Libro diario - Libro mayor |
| | | | Más de 500 UIT y hasta 1700 UIT: - Registro de compras - Registro de ventas - Libro diario - Libro mayor - Libro de Inventarios y Balances | Más de 500 UIT y hasta 1700 UIT: - Registro de compras - Registro de ventas - Libro diario - Libro mayor - Libro de Inventarios y Balances |
| Tasa del impuesto anual | No tiene | No tiene | 10 % por las primeras 15 UIT de ingresos netos de renta anual 29.5 % por el exceso de las 15 UITs de ingresos netos de renta anual | 29.50% |
| Declaración y pagos mensuales | Categoría 1: S/ 20 de cuota mensual | Cuota de 1.5 % de los ingresos netos por impuesto a la renta | Hasta 300 UIT: - Cuota de 1 % de ingresos netos mensuales por impuesto a la renta | Lo que salga mayor entre: - 15 % de ingresos netos, o - aplicación de coeficiente (Impuesto calculado del año anterior / ingresos netos del año anterior) |
| | Categoría 2: S/ 50 de cuota mensual | | Más de 300 y hasta 1700 UIT: Lo que salga mayor entre: - 15 % de ingresos netos, o - aplicación de coeficiente (Impuesto calculado del año anterior / ingresos netos del año anterior) | |

También puedes visualizarlo a través del siguiente **LINK**

LEER MÁS:

Rodolfo Ojeda: "Barreras burocráticas limitan la formalización de las mypes"